



“2018 año de la Concientización sobre la Violencia de Género #NiUnaMenos ”

Resistencia. 06 de Junio de 2.018

VISTO:

La Ley Provincial N° 1.118 P, la Ley Nacional N° 26.209, el Decreto N° 327/18, la Ley N° 2.018, la Disposición N° 47/13, su modificatoria N° 132/13, y la Disposición N° 526/13 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 327/18, se me ha designado como Interventor de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco, que con el objeto de disponer de un ordenamiento administrativo y funcional más eficaz, resulta necesario el dictado de instrumentos legales acordes a la naturaleza de los trámites que se realizan en este Organismo, los cuales deben estar en concordancia a las necesidades de los usuarios del sistema sin vulnerar ni quebrantar las normas jurídicas que rigen la actividad de la administración;

Que desde mi asunción como Interventor del Organismo, solicite de manera inmediata colaboración y asistencia a las áreas técnicas dependientes de la Dirección, a fin de trabajar en el mejoramiento y eficacia del servicio, habiendo recibido aportes directos de las mismas a través de propuestas que tienden a mejorar el flujo administrativo;

Que el artículo 8 inc. C) de la Ley N° 2.018 otorga facultades para la toma de decisiones en el área a mi cargo;

Que el marco normativo de la Ley Provincial de Catastro N° 1.118 P como así también el de la Ley Nacional de Catastro N° 26.209 refieren a las finalidades del Catastro;

Que las mismas se basan en los objetos territoriales que constituyen los estados parcelarios, siendo el plano de mensura, el documento cartográfico por excelencia;

Que en el marco de su competencia la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía es el Organismo Provincial que entre otras cosas se ocupa de la aprobación de los expedientes de mensuras;

Que dentro de los “Expedientes de Mensura”, nos encontramos con una clase de ellos, los “Expedientes de Mensura para Prescripción Adquisitiva”, los cuales poseen características particulares, ya que tienen por objeto hacer valer en juicio el



ejercicio pacífico, continuo, público e ininterrumpido de la posesión. Debiendo contar todos los Jueces y Tribunales con este tipo de planos en aquellos procesos donde se pretenda obtener una prescripción adquisitiva de un inmueble, ya que el mismo tiene por fin delimitar precisamente el objeto que se pretende usucapir;

Que con el dictado de las Disposiciones N° 47/13, 132/13 y 526/13 se han solucionado en gran parte todas las situaciones referentes al trámite de Mensura para Prescripción Adquisitiva, en cuanto a su aprobación;

Que a través de consultas por profesionales de la Agrimensura en más de una oportunidad, es necesario el dictado de un instrumento que fije una pauta clara en los casos de Mensura para Prescripción Adquisitiva y Subdivisión;

Que conforme nuestra legislación vigente el dominio es el derecho real que otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer material y jurídicamente de una cosa, dentro de los límites previstos por la ley; es exclusivo y excluyente; comprende los objetos que forman un todo con la cosa y sus accesorios;

Que este tipo de Mensuras para Prescripción Adquisitiva, requiere especial atención y responsabilidad, toda vez que el comitente no es el propietario del fundo, sino quien dice serlo por el transcurso del tiempo y su constatación debe ser verás, reflejando solo lo que realmente posee;

Que no se puede considerar una Mensura para Prescripción Adquisitiva y en forma conjunta una Subdivisión del estado parcelario, ya que estaríamos avalando que el mismo poseedor se autoimponga un límite interior al espacio que ocupa, su animus dominio no se distingue en un espacio del otro para obtener títulos independientes, por lo que no puede prescribir dos objetos territoriales contiguos, posee el todo, ocupa lo que posee, no en partes;

Que solamente quien es propietario tiene la facultad de cambiar el estado parcelario de un terreno a través de una subdivisión, pero el poseedor del mismo, posee el todo y una vez que logre intervertir su título de poseedor y ser propietario, allí, si tiene el derecho a fraccionar el inmueble;

Que respecto a los planos donde se pretende prescribir una fracción del inmueble sin salida a calle, serán denegados de primera conforme rezan las técnicas de mensura, según la legislación vigente, debiendo prescribir la porción de salida a calle y posteriormente la promesa de donación de la misma hacia la Municipalidad o bien tramitar previamente ante la Municipalidad correspondiente la calle pública lindante con su parcela;

Que en los casos en que varios poseedores pretendan prescribir cada cual su parcela posesoria, se requiere que el trámite de cada uno se realice en expedientes en



forma individual, no en un solo plano, ya que no sería factible asegurar que habrá sentencia favorable para todos simultáneamente, lo que llevaría a la inscripción del plano con carácter definitivo para algunos y provisorios para otros;

Que resulta necesario esclarecer estas situaciones de hechos a los fines de otorgar un mejor servicio a la comunidad y a los trámites administrativos de expedientes de mensura para prescripción adquisitiva;

Que conforme lo expuesto precedentemente resulta oportuno el dictado del presente instrumento legal;

Por ello y en uso de las facultades conferidas;

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL

DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

DISPONE:

Art. 1: ESTABLECER que a partir de la fecha de entrada de vigencia del presente instrumento, no sé de ingreso, ni se otorgue número de expediente al trámite de Mensura para Prescripción Adquisitiva y Subdivisión.-

Art. 2: ESTABLECER que no se aprobaran trámites de Mensura para Prescripción Adquisitiva de inmuebles sin salida a calle.-

Art. 3: DISPONER que se tramite en Expedientes individuales a cada poseedor que pretenda prescribir su parcela posesoria.

Art. 4: INSTRUYASE a los Departamentos de Gestión Interna (Mesa de Entradas), Dominio y Topografía los alcances del presente instrumento para su implementación.

Art. 5: COMUNIQUESE el presente instrumento legal a la Asociación Chaqueña de Agrimensores, al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros y a todo otro interesado a través de su publicación en la página web oficial del Organismo.-

Art. 6: NOTIFIQUESE, PROTOCOLICÉSE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-

DISPOSICION Nº 1-12 77 / 18



Eduardo R. Veiga
Dr. Esc. Eduardo R. Veiga
Interventor Dirección Provincial
de Catastro y Cartografía

Carlos G. Barboza Biscay
Carlos G. Barboza Biscay
Dirección Provincial de
Catastro y Cartografía
del Chaco

19-06-18

Agustín Horacio R. Torres Frías
Agustín Horacio R. Torres Frías
A/C Dpto. Topografía
Dirección de Catastro y Cartografía

[Signature]
S. [Signature]
A/
Dcción. Provincial de
Catastro y Cartografía

